

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	228
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00142 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	CARLOS ALBERTO JIMENÉZ ZAPATA
Demandada	MARÍA EUGENIA MARÍN CARMONA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por el señor CARLOS ALBERTO JIMENÉZ ZAPATA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA EUGENIA MARÍN CARMONA.

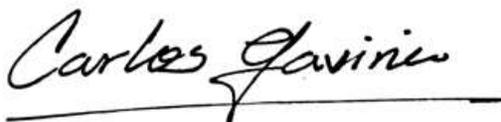
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada MARÍA EUGENIA MARÍN CARMONA, en la forma reglada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco días allegué al expediente la prueba que demuestre la liquidación de sociedad conyugal a la que se hace referencia en el hecho sexto.

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELÁEZ, con T.P. número 238.551 del C. S de la J. para representar a la demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

